

///Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: <.L. C/ B.S.M. S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL).-BA-26197-F-0000.-

**Y CONSIDERANDO:** Que obra convenio relativo a pautas de convivencia y compromiso de no agredirse realizado en la audiencia de conciliación llevada a cabo por la Secretaria de esta unidad procesal de familia, entre la Sra. B.L. con su letrada patrocinante Dra. P.G.O., y la Sra. B.S.M. con el patrocinio de los Dres. M.R. y G.R..-

La Dra. Garcia Oviedo en la audiencia, reitera el pedido de intervención del ETI, para que las partes sostengan en la practica lo acordado en dicho acto.-

En atención a los trabajos realizados habré de regular sus honorarios profesionales y en relación a la imposición de costas, teniendo en cuenta los antecedentes de la causa y partiendo fundamentalmente de la premisa que en procesos como el de autos no existen vencedores ni vencidos, que el trámite de denuncia por violencia familiar se caracteriza, entre otras cuestiones, por la facultad del juez de adoptar medidas cautelares de carácter autosatisfactivo sin la necesidad de fehaciente comprobación de los hechos, teniendo en consideración las diversas cuestiones planteadas, habré de apartarme del principio general de la derrota imponiendo las costas por su orden, por ello:

En fecha 5.03.26 pasan a despacho las presentes actuaciones a los fines de homologar el acuerdo-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

I) Homologar el convenio arribado en fecha 4.03.26, relativo a pautas de convivencia y compromiso de no agredirse.-

II) Costas por su orden por las consideraciones expuestas supra.-

III) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. P.G.O., en la suma de 5 JUS. Y los de los Dres. M.R. y G.R. en forma conjunta, en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus- de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) En atención a lo requerido en la audiencia celebrada, dése intervención al ETI a los fines de evaluar el sostenimiento de lo acordado por las partes.-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-